

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Cádiz

Est.N.Mirandilla, Fondo Sur, Avda. Sanidad Pública, s/n., 11008, Cádiz, Tlfno.: 956833514 956475380, Fax: 856030578,
Correo electrónico: JMercantil.2.Cadiz.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1101242120230004630.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 449/2023. Negociado: 4

Materia: Materia concursal

De: ISABEL MARIA QUIJADA SANCHEZ

Procurador/a: MARIA DEL PILAR VARO LOPEZ DE CERVANTES

AUTO

Juez: D. Ignacio De La Mata Barranco

En Cádiz, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la procurador/a MARIA DEL PILAR VARO LOPEZ DE CERVANTES, en representación de ISABEL MARIA QUIJADA SANCHEZ, se ha presentado escrito en el que solicita la declaración de concurso de su representada.

Segundo.- Mediante diligencia de fecha 05/01/2024, se registró la solicitud de concurso, dando cuenta a SSª, dictándose providencia en fecha 05/01/2024, requiriendo a la parte para subsanar la solicitud, evacuando el requerimiento la parte, en tiempo y forma, y quedando los autos para resolver por su SSª.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia y requisitos procesales. La competencia objetiva para conocer de la solicitud de declaración de concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil, conforme establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, «TRCL»).

La persona natural deudora tiene su domicilio en Calle Los Manchoncillos, 26 de Algodonales, por lo que, a falta de otros elementos que permitan considerar lo contrario, debe presumirse que el centro de sus intereses principales se encuentra en dicho lugar y, puesto que se encuentra en la provincia de Cádiz, este Juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (art. 45 TRLC).

Además, reúnen los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 TRLC, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



SEGUNDO.- Requisitos para la declaración de concurso. La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos 7 y 8 TRLC que, apreciados en su conjunto, permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (art. 10.2 TRLC): esto es, la solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (art. 1 TRLC); y se encuentra en situación de insolvencia actual (art. 2 TRLC).

Por lo expuesto, procede dictar auto declarando en concurso a ISABEL MARIA QUIJADA SANCHEZ, con NIF 31219075W.

TERCERO.- Carácter del concurso. El concurso habrá de tener carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la de la propia parte deudora, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (art. 29 TRLC).

Con lo anterior, respecto de lo manifestado por la solicitante en relación con la exoneración del pasivo mediante plan de pagos sin liquidación de la masa activa, estese -con carácter previo- al nombramiento de administración concursal y posible personación de acreedores para seguir el trámite de arts. 495 y ss. TRLC.

CUARTO.- Nombramiento de la administración concursal. El artículo 62 TRLC, relativo al nombramiento, establece como regla general que “el nombramiento del administrador concursal deberá recaer en la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Público Concursal que corresponda por turno correlativo en función de la clase de concurso de que se trate (...)”

No constando dicho listado disponible, se está al que consta en el Juzgado de los diferentes colegios profesionales, correspondiendo el nombramiento a BEATRIZ DE LA ROSA NAVASCUES, economista del Colegio de Economistas de Cádiz, y en caso de renuncia o no aceptación, a quienes le sigan en el listado correspondiente.

Por lo expuesto, y en virtud del régimen previsto en los art. 66 y sig. TRLC, procede llamar a la citada administración concursal por el medio más rápido posible, a los efectos de que comparezca ante este Juzgado para manifestar si acepta o no el encargo, debiendo alegar si concurre alguna causa de recusación, y con la advertencia de que si no comparece o no aceptase el cargo se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento, y que de no existir justa causa, no se le podrá designar administrador en los procedimientos concursales que pudieran seguirse en este ámbito territorial durante un plazo de tres años en los términos expresamente previstos en el artículo 70 del mismo texto.

En el momento de la aceptación del cargo, la administración concursal nombrada deberá acreditar que tiene vigente un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y al alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y, a su vez, facilitará al Juzgado, las direcciones postal y electrónica donde practicar las comunicaciones.



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



QUINTO.- Efectos de la declaración concursal. Primeramente, y de conformidad con la regulación del artículo 28.1.5º TRLC, procede llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente declaración de concurso el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, la declaración de concurso conlleva una serie de efectos automáticos respecto de los acreedores, conforme se determina en los artículos 136 a 141 y 251 TRLC, de entre los que deben destacarse los siguientes:

De conformidad con la regulación del art. 136 TRLC -en relación con el art. 52 del mismo Texto-, los Jueces del orden civil y del orden social ante quienes se interponga demanda de la que deba conocer el Juez del concurso se abstendrán de conocer, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el Juez del concurso.

Los Jueces y Tribunales de los órdenes contencioso-administrativo, social o penal ante los que se ejerciten, con posterioridad a la declaración del concurso, acciones que pudieran tener trascendencia para el patrimonio de la deudora emplazarán a la administración concursal y la tendrán como parte en defensa de la masa, si se personase.

No podrán, conforme a la regulación prevista en los artículos 142 y siguientes TRLC, iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio de la deudora, con las excepciones que establece el citado artículo.

Las actuaciones que, respecto de las ejecuciones y apremios, se hallaran en tramitación, quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

Procederá la paralización de las ejecuciones de garantías reales en los términos señalados en los artículos 145 a 151 TRLC.

SEXTO.- Publicidad. A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35, 36 y 37 TRLC, sin perjuicio de que también proceda su notificación en los términos previstos en el artículo 33 de la misma norma, esto es: “1. El Letrado de la Administración de Justicia notificará el auto a las partes que hubiesen comparecido (...) 2. Si el concursado estuviera casado, el auto se notificará al cónyuge o pareja inscrita (...) 3. El auto de declaración de concurso se notificará por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social).”

Asimismo y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por el artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y artículos 37 y 559 TRLC, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al Registro Mercantil, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a ISABEL MARIA QUIJADA SANCHEZ, con NIF 31219075W.

2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario.

3.- La concursada conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

4.- Nombro administración concursal a BEATRIZ DE LA ROSA NAVASCUES, economista del Colegio de Economistas de Cádiz.

Póngase la designación en conocimiento de la administración concursal, cuyo cargo deberá aceptar dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, momento en el que tendrá que acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente –proporcional a la naturaleza y al alcance del riesgo cubierto– para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.

Para los supuestos en los que el designado no compareciese, no tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente o no aceptase el cargo, se procederá de inmediato a un nuevo nombramiento, haciéndole saber que al designado que sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro, no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial.

Una vez sea aceptado el cargo, la Letrada de la Administración de Justicia expedirá y entregará al designado el documento acreditativo de su condición de administración concursal, cuyo documento deberá ser devuelto en el momento en el que se produzca su cese por cualquier causa.

5.- Declaro la apertura de la fase común.

6.- Acuerdo llamar a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha comunicación deberá realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 TRLC, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el art. 447 TRLC, hágase saber a los acreedores –o a cualquier personado en el concurso– que, durante el plazo para la comunicación de créditos, podrá remitir por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando en su caso



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



los documentos que considere oportuno.

7.- De conformidad con el art. 290 TRLC, el plazo para emitir informe por la administración concursal será el de dos meses a contar a partir de la fecha de su aceptación.

Asimismo, y según lo dispuesto en el art. 448 TRLC, la administración concursal deberá presentar, dentro de los quince días siguientes a la presentación del inventario y de la lista de acreedores provisionales, un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores, o los que sin serlo se hayan personado en el concurso, hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, dichas alegaciones habrán de unirse como anejo al citado informe de calificación.

8.- Insértese la presente resolución en el Registro Público Concursal y anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado en el que se publicara un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 TRLC.

A tal efecto, remítanse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro Público Concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.

9.- Inscríbese la presente resolución en los Registros Civiles correspondientes y anótese preventivamente en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Una vez sea firme que sea la presente resolución, librense los mandamientos correspondientes para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

10.- Acuerdo formar las secciones primera –que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren–, segunda, tercera y cuarta –que se iniciará con testimonio de este Auto– del concurso.

11.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a la administración concursal, a las partes personadas y, en su caso, a su cónyuge.

Igualmente, póngase el dictado del presente Auto en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria; así como del Juzgado Decano de Arcos de la Frontera.

MODOS DE IMPUGNACIÓN

1.- Contra el auto que inadmita o desestime la solicitud de declaración del concurso presentada por el deudor el solicitante solo podrá interponer recurso de reposición (art. 12 TRLC).

2.- Para la admisión a trámite de cualquiera de los recursos señalados, que no tendrán efectos



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6





suspensivos, deberá efectuarse previamente constitución de depósito en la cuantía de cincuenta euros (50 €) si se interpone recurso de apelación o de veinticinco euros (25€) si se trata de recurso de reposición, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 5510 0000 52 0449 23, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. D. IGNACIO DE LA MATA BARRANCO, Magistrado del Juzgado Mercantil nº 2 de Cádiz. Doy fe.

MAGISTRADO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRL8UUEQP8QC4RLABUQ9Q7E9Z9D	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	IGNACIO DE LA MATA BARRANCO MARIA DEL CARMEN GIMENO LOPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

